



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00081	00
DEMANDANTE	ERIKA ANDREA JIMENEZ MORALES						
DEMANDADO	- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SALUD TOTAL EPS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 26 de febrero del presente año (fls. 16 a 17), se concedió a la parte actora el termino de cinco (5) días, a fin de que constituyera apoderado que la representara.

Pese a lo anterior, al encontrarse vencido el termino concedido sin que la parte actora procediera de conformidad, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de la demandante, se ordenó oficiar a las entidades demandadas, así como a la DIAN, para que allegaran los datos de contacto de la señora ERIKA ANDREA JIMENEZ MORALES y le indicara al Despacho bien, su interés para nombrar apoderado o bien, si requería le fuera nombrado uno.

Al respecto, en escrito que antecede, manifiesta la demandante no ser de su interés continuar con el presente tramite, explicando que lo que buscaba era la protección inmediata de sus derechos fundamentales a través de una acción de tutela y no de un proceso ordinario y solicita se archiven las diligencias surtidas hasta la fecha.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por **ERIKA ANDREA JIMENEZ MORALES** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y **SALUD TOTAL EPS**.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f62d9b2623ef5d6b11d61524fd9942349f8aef3a603ea1b5530e7894497302f

Documento generado en 18/06/2021 10:22:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>